

310.28

Exp. No. 048/ 25 Marzo /2015.

RESOLUCIÓN No.

Nº 0527

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

24 JUN 2015

CONSIDERANDO

Que mediante llamada telefónica realizada el día 16 de Febrero de 2015 en las Oficina de Quejas y Reclamos de la Secretaría General de CARSUCRE, por el señor ALFREDO MAZZEO, residente en la Carrera 11ª No. 11, Barrio Sevilla, II etapa, Municipio de Sincelejo, por una poda antitecnica a dos árboles de la especie Ceiba, los cuales se encuentran plantados entre la Calle 13ª con Calle 11ª humedal, Barrio Sevilla, por parte de la señora ERCILIA MEZA residente en la Carrera 11ª con Calle 11. Y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental.

Que mediante informe de visita realizada el día 26 de Febrero y concepto técnico No. 0097 de 06 de Marzo de 2015 respectivamente realizada por funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental dan cuenta de lo siguiente:

- ✓ En las Coordenadas X: 0853538 Y: 1521636 Z: 211m se encontró cinco (05) arboles de la especie Ceiba bonga (Ceiba petandra), cuatro de ellas de buen estado fitosanitario, tronco único, de ramas dispersas y escaso follaje, sobre los cuales se les practico poda de manera antitecnica.
- ✓ La poda antitecnica sobre los arboles fue ordenada por varios integrantes de la comunidad aledaña al humedal, debido a que estas se encuentran en la etapa anual de florecimiento y por tanto ya empiezan a expulsar las fibrar sedosas de color blanco que recubren la semilla, ocasionando diversos problemas alérgicos y respiratorios en la población infantil.
- ✓ La ceiba Bonga ubicada en las Coordenadas X: 0853533 Y: 1521642 Z: 211m presenta mal estado, marchitez ascendente, sin ramas en uno de sus lados y se encuentra ubicada en terreno inclinado, razón por la cual representa peligro para los habitantes de este sector.

Por todo lo anterior se hace necesario autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba bonga (Ceiba petandra), en las Coordenadas X: 0853533 Y: 1521642 Z: 211m, Calle 11ª No. 11, Barrio Sevilla de esta Ciudad, por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para los miembros de la Comunidad del Barrio Sevilla, Municipio de Sincelejo.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al MUNICIPIO DE SINCELEJO, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, el corte y/o aprovechamiento forestal de un (01) árbol de la especie Ceiba bonga (Ceiba petandra), en las Coordenadas X: 0853533 Y: 1521642 Z: 211m, Calle 11ª No. 11, Barrio Sevilla de esta Ciudad, por estar en mal estado fitosanitario y representar peligro para los miembros de la Comunidad del Barrio Sevilla, Municipio de Sincelejo.

310.28

Exp. No. 048/ 25 Marzo /2015.

0527

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUN 2015

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez notificado el Municipio de Sincelejo, remítase el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para verificar el estado fitosanitario de las especies Ceiba Bonga objeto de poda antitecnica, ubicadas en la Calle 11ª No. 11, Coordenadas X: 0853538 Y: 1521636 Z: 211m.

ARTICULO TERCERO: El autorizado no podrá exceder la cantidad de un (01) árbol, únicamente de la especie solicitada y autorizada.

ARTICULO CUARTO: El tiempo para realizar el aprovechamiento forestal será de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Este árbol está exento del cobro de tasas de servicios técnicos y administración forestal, ya que su estado fitosanitario es deficiente y cumplió su ciclo de vida.

ARTICULO SEXTO: CARSUCRE, no se hace responsable de los daños causados a terceros durante el proceso de aprovechamiento forestal

ARTÍCULO SEPTIMO: El autorizado en ningún momento podrá incinerar los productos del Aprovechamiento forestal, deberá recoger los residuos provenientes de dicha actividad y dejar el lugar aseado.

ARTÍCULO OCTAVO: El autorizado deberá hacer la reposición de la especie que piensa aprovechar como compensación sembrando cinco (5) árboles por cada árbol talado para un total de CINCO (5) árboles, en las Coordenadas geográficas X: 0853533 Y: 1521642 Z: 211m, con especies maderables, frutales y ornamentales nativas de la región, en un área determinada con cerramiento perimetral, y brindarle los cuidados que amerite para su crecimiento normal.

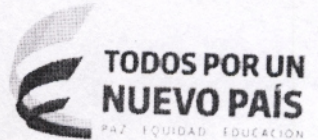
ARTÍCULO NOVENO: Funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental le hará seguimiento a la resolución del plan compensatorio ordenado.

ARTICULO DECIMO: El autorizado deberá cumplir con las disposiciones contempladas en la Ley 99 de 1993, el decreto 1791 de 1996 y todas aquellas que se dicten en materia de protección, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comuníquese la presente a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad al inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2.009.



MINAMBIENTE



310.28

Exp. No. 048/ 25 Marzo /2015.

Nº 0527

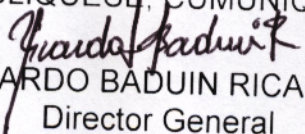
CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO
FORESTAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

24 JUN 2015

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Director General de CARSUCE, que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la notificación por aviso de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 Nuevo Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCE

Proyecto y Revisó: Edith Salgado.
SHV.